



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que, el secuestre designado dentro de las presentes diligencias, ha elevado solicitud de pago de honorarios, para lo cual requiere autorización de títulos judiciales. Del mismo modo se informa que la presente actuación se encuentra suspendida en virtud de lo ordenado mediante auto No. 274 del 16-05-22¹ ante trámite de insolvencia y negociación de deudas de los ejecutados.

De otro lado se informa que tras verificar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró relacionado deposito judicial asociado a la radicación nacional del proceso. *Pasa a despacho, octubre 11 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 891
Radicado	76-736-31-03-001-2018-00039-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	ZONIA PATRICIA MORENO CORTES
Ejecutados	FERNANDO ALBERTO GARZON LUZ STELLA ZULUAGA
Tema	Requiere parte ejecutante acreditar pago de honorarios de secuestre e informar estado trámite de insolvencia.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, y tras revisar la solicitud elevada por el secuestre designado en la presente actuación, se debe decir en primer término, que no obra autorización expresa por ninguno de los extremos procesales de la presente actuación, en la cual se autorice el pago de honorarios del secuestre mediante depósitos judiciales, máxime si se tiene en cuenta que, conforme al informe de escribanía, no reposan títulos que obran por cuenta de este proceso.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que conforme a lo normado en el artículo 364 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. *El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:*

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.

¹ Véase PDF. 08, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

4. *Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por esta dentro de la ejecutoria del auto que las decrete, y si así no lo hiciera el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.*

5. *Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso.”*

Que en tal sentido si bien y en principio, los gastos y honorarios que se causen en la practica de diligencias corresponde a cada parte, salvo cuando se trate honorarios de peritos o de expedición de copias, en cuyo caso estarán a cargo de la parte que las solicite; este Despacho considerando el estado de insolvencia en que se encuentra incurso el extremo ejecutado, considera apropiado requerir a la parte ejecutante a fin de que se sirva acreditar el pago de los gastos preliminares fijados al secuestre, los cuales fueron estipulados dentro del curso de la diligencia de secuestro realizada el 22-08-18 (Véase Acta diligencia, PDF. 01, pág. 94, expediente electrónico), por la suma de \$350.000; no sin antes dejar de presente que conforme a lo indicado en el numeral 5 del artículo anteriormente citado, “*Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso”*.”

Finalmente, y como quiera que la presente actuación se encuentra suspendida en virtud del estado de insolvencia y negociación de deudas del extremo ejecutado, sin que a la presente fecha se verifique informe del estado de dicho trámite, este Despacho en virtud de lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, procederá a requerir a la parte ejecutante, a fin de que a través de su apoderado judicial, proceda a remitir informe respecto al estado actual del aludido trámite de insolvencia y negociación de deudas del extremo ejecutado, el cual deberá ser rendido dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva acreditar el pago de los gastos preliminares fijados al secuestre, los cuales fueron estipulados dentro del curso de la diligencia de secuestro realizada el 22-08-18 (Véase Acta diligencia, PDF. 01, pág. 94, expediente electrónico), por la suma de \$350.000, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, proceda a remitir informe respecto al estado actual del aludido trámite de insolvencia y negociación de deudas del extremo ejecutado, el cual deberá ser rendido dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, o expresar lo que en derecho corresponda, so pena de declararse el desistimiento tácito de la presente actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 133. (Art. 9, Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7373ab5254cab7510fd86b9080a5da590f417ec955b8b5a8794a6dc21fa6b**

Documento generado en 17/10/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>